



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2953**
Proceso : Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Demandante (s) : Wilmary Verónica Londoño Gallego
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00366-00**

La Unión Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término respectivo y que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y el 577, del código General del Proceso, se procederá a admitir la presente demanda y hacer las demás manifestaciones a que haya lugar.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, solicitada por la señora Wilmary Verónica Londoño Gallego, a través de apoderado judicial, por lo manifestado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Tener como prueba y darles el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas de oficio:

1- Oficiar a la Notaria única del Municipio de Toro Valle con el fin de que se sirvan remitirnos copia debidamente autenticada de los documentos que sirvieron de base para la expedición del registro civil de nacimiento a nombre de la señora Wilmary Verónica Romero Gallego, bajo el indicativo serial # 61402089 y NUIP # 1.115.424.808, del 29 de Julio del año 2022.

2- Oficiar a la Notaria Tercera (3) de Palmira Valle, con el fin de que se sirvan remitirnos copia debidamente autenticada de los documentos que sirvieron de base para la expedición del registro civil de nacimiento a nombre de la señora Wilmary Verónica Londoño Gallego, bajo el serial 25666962. Registrada el 23 de Mayo del año 1997

3- Oficiar a la Unidad de Registro Civil Municipal Lagunillas del Estado de Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de que se sirvan remitirnos copia debidamente autenticada de los documentos que sirvieron de base para la expedición del registro civil de nacimiento a nombre de la señora **Wuilmary Veronica Londoño Gallego** inscrita en el acta del libro original # 2857, del folio # 407 de 05-11-1982.

Cuarto: Una vez allegada la información antes ordenada y de ser necesario se procederá a fijar fecha para la audiencia que ordena el numeral 2. Del art 579 del C.G.P a fin verificar las pruebas y de recibir la declaración de la solicitante Wilmary Verónica Londoño Gallego.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado John Alexander López Cardoza, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.402.478 y portador de la Tarjeta Profesional N° 229611 del C.S.J., conforme al poder otorgado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31598aaefc3449738ae7d2b4646480ee094738c47541b680b9fcee3c68d0e8ed**

Documento generado en 11/10/2022 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>